

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de sucesión doble intestada de los causantes Jesús Alberto Osorio Osorio y Cándida Aurora Toro de Osorio, promovida por las apoderadas judiciales de los interesados Alcira del Socorro Osorio Toro, Odila Osorio Toro, Sorelba Osorio Toro, María Bianeth Osorio Toro, Islen Osorio Toro, Esquivel Osorio Toro, Ildefonso Osorio Toro, Alberto de Jesús Osorio Toro, Henry Osorio Toro, y Ricardo Antonio Herrera Osorio.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 351

Proceso: Sucesión Doble Intestada
Causante: Jesús Alberto Osorio Osorio y Cándida Aurora Toro de Osorio
Radicado: 17433408900120222023200

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda de sucesión doble intestada de los causantes Jesús Alberto Osorio Osorio y Cándida Aurora Toro de Osorio, promovida por las apoderadas judiciales de los interesados Alcira del Socorro Osorio Toro, Odila Osorio Toro, Sorelba Osorio Toro, María Bianeth Osorio Toro, Islen Osorio Toro, Esquivel Osorio Toro, Ildefonso Osorio Toro, Alberto de Jesús Osorio Toro, Henry Osorio Toro, y Ricardo Antonio Herrera Osorio.

De manera que, un estudio del Libelo introductorio de la Litis y de los anexos permite concluir que la misma será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

El artículo 489 del Código General del Proceso establece los anexos de la demanda: 3. Las pruebas del estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada. 4. La prueba de existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente...

1. Lo anterior en razón a que, revisando el escrito demandatorio, se encuentran enlistados en el acápite de pruebas los certificados de defunción de la señora María Nelly Osorio de Herrera, María Sobeida Osorio de Herrera, pero no reposa en el expediente los registros civiles de nacimiento para acreditar el parentesco.
2. Así mismo, es necesario que tanto el escrito como los poderes vayan dirigidos no solo hacia los interesados, sino también herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite.

Como información adicional se le recuerda que los canales de comunicación son:

Presentación de demandas deberán ser dirigidas al correo electrónico en formato PDF:
repartomanzanares@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Presentación de poderes, contestación de demandas, solicitudes, peticiones y memoriales en general, deberán ser dirigidos al correo electrónico institucional:

j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el artículo 90 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU** **NICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de sucesión doble intestada de los causantes Jesús Alberto Osorio Osorio y Cándida Aurora Toro de Osorio, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el termino de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Ángela María López López, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.823.695 y portadora de la Tarjeta profesional No. 369.568 del C.S.J. como abogada principal dentro del trámite, y a la Dra. Erika Jaramillo Chalarca, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.370.530, portadora de la tarjeta profesional No. 355.304 del C.S.J. como suplente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 169
Fecha: 4 de noviembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7df3d77e8de6f7e8ce82245029f6c6b364561f41c229c9f02f9d51d3fbaeff**

Documento generado en 03/11/2022 01:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>